



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01061 DEL 20 MAYO 2025

"Por la cual se Da cumplimiento a un fallo de tutela y se levanta una medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas"

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 301 de 2024, Decreto 0267 del 06 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que *"(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...)"*.

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Dirección General *"ejercer la facultad nominadora del global de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad"*.

Que mediante Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptó la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y ocho (148) vacantes definitivas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 179793, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Que la señora CAROLINA HURTADO MARTÍNEZ identificada con la CC No. **30230539**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, interpuso acción de tutela para el amparo de sus derechos que por reparto correspondió conocer al Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas, asignándole el Radicado No. 2025-00098, y que mediante Auto de fecha 30 de abril de 2025, ordenó medida provisional dentro del trámite constitucional, y en consecuencia ordenó:



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01061 DEL 20 MAYO 2025

Por la cual se Da cumplimiento a un fallo de tutela y se levanta una medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas

Por tal razón este Despacho Judicial **ORDENA** a la a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** que de manera inmediata a la notificación de la presente decisión suspenda la elaboración y notificación de resoluciones de nombramiento sobre las autorizaciones dadas por la CNSC y la toma de posesión en los cargos con el uso de la lista de elegibles para las vacantes de la **OPEC N°179793** para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 09** en caso de ya haberse notificado lo nombramientos y hasta que se resuelva la presente tutela.

Se pone de manifiesto que tal medida sólo tendrá efecto durante el trámite de la acción constitucional y hasta la emisión del fallo por el que la misma se resuelva y en el que ella podrá ser revocada, confirmada o ampliada.

Se ordena igualmente a las accionadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realicen en la página web oficial de ambas entidades y en la de la convocatoria **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2022** publicación que dé cuenta del presente trámite constitucional, debiendo incluir en la misma copia de la demanda de tutela y sus anexos, del auto admisorio y del auto por el que se resuelve la solicitud de medida previa y de la presente decisión y anuncio en el que se indique a quienes se consideren afectados por dicho trámite que tienen oportunidad de concurrir al mismo hasta las 17 horas del día 07 de mayo de 2025; será de cargo de dichas entidades el acreditar, documentalmente, a este Despacho Judicial la publicación que se les ordena realizar y siendo claro que tal orden se les extiende a fin de proteger los derechos fundamentales de quienes se han inscrito a dicha convocatoria y en razón a que con las resultas del presente trámite constitucional podrían verse afectados los intereses de quienes integran las listas de elegibles para las vacantes de la **OPEC N°179793** y cualquier participante en la **CONVOCATORIA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS No. 2244 de 2022** que considere que sus derechos se puedan ver afectados con la misma.

Así mismo se les advierte que el incumplimiento de lo que ha sido ordenado se sancionará de acuerdo al poder disciplinar del juez constitucional y del mismo se informará a las autoridades competentes para que en lo de su competencia investiguen el posible obrar omisivo en el que llegaren a incurrir las requeridas.

Vencido el término de traslado regresen las actuaciones al Despacho para la adopción de la decisión que en derecho corresponda conforme a lo obrante en el expediente.



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 0 6 1 DEL 2 0 MAYO 2025

Por la cual se Da cumplimiento a un fallo de tutela y se levanta una medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas

Que en atención a la medida previa ordenada por el juez constitucional, mediante Resolución No. 00960 del 9 de mayo de 2025, se ordenó la suspensión temporal de las actuaciones administrativas tendientes a efectuar el nombramiento y posesión de los elegibles meritorios, que conforman la lista de elegibles de la Resolución No. 13174 del 25 de junio de 2024, Código OPEC No. 179793, en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales – Caldas, mediante Auto de fecha 30 de abril de 2025, y que permanecerá vigente mientras dure el trámite de tutela y hasta la expedición del fallo que dirima el asunto.

Que mediante fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2025, el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales – Caldas, expidió fallo de primera instancia mediante el cual resolvió a controversia en los siguientes terminos:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela instaurada por la señora **CAROLINA HURTADO MARTINEZ** en contra de la constitucional de los que es titular; accionar que dirige contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas previas adoptadas durante el curso de la acción, ello conforme a lo determinado en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al accionante y las accionada y la vinculada en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y haciéndoles saber que podrán impugnar la misma dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación.

CUARTO: REMITIR estas diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para una eventual revisión de la sentencia en caso de que no sea impugnada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 31 del Decreto No. 2591 de 1991 y **ORDENAR** que regresado el expediente de la Corte Constitucional se proceda al archivo del expediente.

Que en atención a lo expuesto, y como quiera que el fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2025, proferido por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas, dirimió la controversia ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01061 DEL 20 MAYO 2025

Por la cual se Da cumplimiento a un fallo de tutela y se levanta una medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas

levantar la medida de suspensión provisional como lo ordenó el despacho en su artículo segundo, para dar continuidad al trámite de provisión de la OPEC No. 179793.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Dar cumplimiento al artículo segundo del fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2025, proferido por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas, y en consecuencia levantar la medida provisional impuesta por el mismo despacho, dentro de la acción de tutela de radicado 2025-00098 en el auto admisorio de fecha 30 de abril de 2025.

ARTICULO 2º- Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad, para que quienes conformen la lista de elegibles conozcan la decisión transitoria ordenada por el despacho judicial.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir del 12 de mayo de 2025 fecha de notificación del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Manizales - Caldas, dentro de la acción de tutela de radicado 2025-00098.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAYO 2025

**GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA
DIRECTORA GENERAL(E)**

Aprobó: Mónica Andrea Melo Beltrán - Secretaria General Encargada.
Revisó: Carmen Lucía Duque Muñoz - Abogada Dirección General.
Revisó: Abraham Álvarez Martínez - Abogado Dirección General.
V.B.: Claudia Del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Diana Alexandra Guzmán Castillo - Grupo de Gestión de Talento Humano.